



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1306

RADICADO N° 2020-00482-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 7 de octubre de 2020.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada ROLFORMADOS S.A.S. a través del envío de la notificación por aviso los días 28 de junio de 2021 (ver consecutivo No. 06), respectivamente, quienes vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propusieron excepciones.

Así las cosas, la parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de SERACIS LTDA en contra de ROLFORMADOS S.A.S. por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago fecha 7 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 pesos.

SEXTO: Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por TRANSUNIÓN obrante a consecutivo No. 23.

En ese contexto, se niega por improcedente la solicitud realizada por la parte demandante de oficiarse a las centrales de riesgo financieros DATA CRÉDITO y TRANSUNIÓN – CIFIN – para reportar a la entidad demandada, por carecer esta dependencia de su condición de fuente de la información, ver Ley Estatutaria 1266 de 2008.

SÉPTIMO: Ahora, se encuentra procedente la solicitud que obra a consecutivo No. 22, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta las siguientes medidas cautelares, concernientes a:

- a) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 002169 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en BBVA COLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

RADICADO N°. 2020-00482-00

- b) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 993125 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en BANCO DAVIVIENDA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).
- c) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 805363 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en BANCO DE OCCIDENTE S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).
- d) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 146216 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en BANCO DE BOGOTÁ S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).
- e) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 003701 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en BANCO AV VILLAS S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).
- f) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 562421 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en BANCOLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).
- g) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 402950 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en BANCO BCSC S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).
- h) Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 004418 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en BANCO CORPBANCA – HELM S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

RADICADO N°. 2020-00482-00

Finalmente, respecto del embargo del establecimiento de comercio ROLFORMADOS deberá la parte actora señalar la entidad en la cual se encuentra registrado el mismo.

Para los efectos procesales subsiguientes téngase actualizado el correo del apoderado de la parte demandante concerniente a: s.gutierrez@seracis.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 657/2020/00482/00
23 de julio de 2021

Señor (a) Gerente:
BBVA COLOMBIA S.A.
La Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERACIS LTDA NIT. 811.007.280-1
DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT. 811.031.944-2
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00482-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 002169 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00482-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 658/2020/00482/00
23 de julio de 2021

Señor (a) Gerente:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
La Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERACIS LTDA NIT. 811.007.280-1
DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT. 811.031.944-2
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00482-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 993125 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00482-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 709/2020/00482/00
23 de julio de 2021

Señor (a) Gerente:
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
La Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERACIS LTDA NIT. 811.007.280-1
DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT. 811.031.944-2
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00482-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 805363 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00482-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 710/2020/00482/00
23 de julio de 2021

Señor (a) Gerente:
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
La Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERACIS LTDA NIT. 811.007.280-1
DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT. 811.031.944-2
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00482-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 146216 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00482-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 711/2020/00482/00
23 de julio de 2021

Señor (a) Gerente:
BANCO AV VILLAS S.A.
La Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERACIS LTDA NIT. 811.007.280-1
DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT. 811.031.944-2
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00482-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 003701 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00482-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 712/2020/00482/00
23 de julio de 2021

Señor (a) Gerente:
BANCOLOMBIA S.A.
La Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERACIS LTDA NIT. 811.007.280-1
DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT. 811.031.944-2
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00482-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 562421 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00482-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 713/2020/00482/00
23 de julio de 2021

Señor (a) Gerente:
BANCO BCSC S.A.
La Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERACIS LTDA NIT. 811.007.280-1
DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT. 811.031.944-2
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00482-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 402950 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00482-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 714/2020/00482/00
23 de julio de 2021

Señor (a) Gerente:
BANCO CORBANCA - HELM
La Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERACIS LTDA NIT. 811.007.280-1
DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S. NIT. 811.031.944-2
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00482-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 004418 que posee la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00482-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML